|  |  |
| --- | --- |
| Nombre del Trámite No. ISP-002 | **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA FUSIÓN DE AFP.** |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia del Sistema de Pensiones** |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | **Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).** | **40 días hábiles+60 calendario** |
| Fecha de última actualización | **8/05/2023** |

**Base Legal:**

* Ley Integral del Sistema de Pensiones: Artículo 68.
* Reglamento de Disolución, Liquidación y Fusión de Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones. (Vigente)

**Requisitos**

Las AFP involucradas deberán presentar en forma conjunta una solicitud expresa para que se autorice la fusión, dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente o el Representante Legal de dichas AFP, contiendo los aspectos referidos en el Art. 28 del Reglamento de Disolución, Liquidación y Fusión de Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, mismos que se detallan a continuación:

1. Proyecto de la escritura pública de fusión.
2. La denominación y el nombre comercial de la nueva AFP, si se da el caso de una fusión propiamente dicha; o la denominación de la AFP absorbente si la fusión es por absorción.

En el primero de los casos, las involucradas deberán presentar una constancia extendida por el Registro de Comercio en la que se manifieste que el nombre propuesto para la nueva AFP en la solicitud es susceptible de ser utilizado por sociedades que se dediquen a este tipo de actividades.

1. Nóminas de los futuros accionistas personas naturales de la AFP resultante de la fusión, deberán ser acompañadas de: nombre, edad, sexo, profesión u oficio, domicilio y nacionalidad de cada uno, además de la siguiente documentación:
	1. Fotocopias certificadas por Notario del documento de Identidad Personal y del NIT de cada uno.
	2. Curriculum vitae detallado de cada uno de los futuros accionistas, manifestando sus datos generales, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, profesión, estudios realizados y las entidades educativas donde los cursó, experiencia laboral mencionando todos los trabajos y tipo de cargos que ha desempeñado.
	3. Declaración jurada ante Notario en la que detalle todos los bienes que componen su patrimonio incluyendo en ésta sus inmuebles, cuentas bancarias y títulos valores, y en caso de ser acciones nombrar las sociedades de las que forman parte; y sobre las rentas que percibe, debiendo anexar una fotocopia certificada por Notario de la última declaración del impuesto sobre la renta, o su equivalente en el país que perciba rentas, en caso de ser extranjeros que no perciben renta alguna en territorio salvadoreño.
	4. Declaración jurada ante Notario de que el futuro accionista no adolece ni se encuentra incluido dentro de ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley. El futuro accionista deberá manifestar en esta declaración si ha cumplido con sus obligaciones tributarias dentro de los plazos que le fijan las leyes sobre la materia, debiendo anexarse además una solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos o su equivalente en el país que perciba rentas, en caso de ser extranjeros que no perciben renta alguna en territorio salvadoreño.
	5. Dos referencias Bancarias originales y dos referencias Crediticias originales de cada uno de los futuros accionistas, las cuales no deben tener más de tres meses de haber sido expedidas a la fecha en que se presenten a la SSF, al calce de las mismas deben llevar la firma de la persona que representa la institución que las emite y el sello.

Si la referencia Bancaria es expedida en la República de El Salvador deberá mencionar cuál es la clasificación del futuro accionista dentro del sistema financiero;

Si la referencia es Crediticia o es una referencia Bancaria expedida en el extranjero, ésta deberá mencionar qué clase de cliente es considerado el futuro accionista de conformidad con el historial crediticio que tiene en la entidad que expide la referencia; y,

Las referencias deberán corresponder al futuro accionista y no a las sociedades en las que dicha persona sea socio o accionista.

1. Nóminas de futuros accionistas personas jurídicas:
2. Denominación o razón social, la naturaleza, domicilio y nacionalidad de cada una de las futuras accionistas.
3. Fotocopias certificadas por Notario de la documentación siguiente:

b.1 De la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro de Comercio.

b.2 De las credenciales vigentes con que actúa su Representante Judicial y Extrajudicial o del testimonio del poder con que actúa su Apoderado, los cuales deberán estar inscritos en el Registro de Comercio.

b.3 NIT de cada una de las futuras accionistas.

1. Autorización para poder invertir en la AFP que resulte de la fusión por parte de la sociedad absorbida en caso de fusión por absorción o por parte de ambas sociedades en caso de fusión propiamente dicha, extendida por la Junta Directiva de la sociedad que pretende ser accionista, si ésta es administrada bajo este tipo de régimen administrativo y si el pacto social de la misma requiere de dicha autorización.
2. Listado de los accionistas, socios o miembros que sean propietarios del 3% o más del capital accionario de cada una de las personas jurídicas que pretenden ser accionistas en la AFP que resulte del proceso de fusión. Este listado deberá ser extendido por el Administrador Único, por el Secretario de la Junta Directiva o por la persona que tuviere facultades para extender certificaciones de los registros sociales, de conformidad a la escritura de constitución y a sus Estatutos respectivos.
3. Fotocopias certificadas por Notario del documento de Identidad Personal o documento de identificación idóneo, y del NIT de dichos representantes judiciales y extrajudiciales o apoderados incluyendo nombre, edad, profesión u oficio, domicilio, y nacionalidad del representante judicial y extrajudicial o del apoderado, de cada una de las futuras accionistas.
4. Estados financieros auditados de los dos últimos años de operación.

Si contare con más de un año de funcionar pero menos de dos, deberá presentar el estado auditado del primer año y el proyectado del segundo. Si contare con menos de un año, deberá presentar estados financieros proyectados.

1. Declaración jurada ante Notario rendida por el representante judicial y extrajudicial o el apoderado de la futura accionista, en la que manifieste en su carácter personal, que no adolece ni se encuentra incluido dentro de ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones.

Dicho apoderado o representante judicial y extrajudicial deberá manifestar en esta declaración si ha cumplido con sus obligaciones tributarias dentro de los plazos que le fijan las leyes sobre la materia, debiéndose anexar además una solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos o su equivalente en el país que perciba rentas, en caso de ser extranjeros que no perciben renta alguna en territorio salvadoreño.

1. Declaración jurada ante Notario rendida por el representante judicial y extrajudicial o el apoderado de la futura accionista en la que manifieste que la persona jurídica que representa no adolece ni se encuentra incluida dentro de ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley.

El representante judicial y extrajudicial o el apoderado deberá manifestar en esta declaración, si su representada ha cumplido con sus obligaciones tributarias dentro de los plazos que le fijan las leyes sobre la materia; además deberá anexarse una solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos o su equivalente en el país que perciba rentas, en caso de ser extranjeros que no perciben renta alguna en territorio salvadoreño;

1. Dos referencias Bancarias y dos referencias Crediticias originales debidamente suscritas, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el literal e. del numeral 3.
2. Nómina de directivos propietarios y suplentes y de los gerentes deberán ser acompañadas de nombre, edad, sexo, profesión u oficio, domicilio y nacionalidad. Adjuntando además lo siguiente:
3. Fotocopias certificadas por Notario de los Documentos de Identidad Personal o documento de identificación idóneo, y del NIT.
4. Curriculum Vitae, detallando de cada uno nombre, edad, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, profesión, estudios realizados y las entidades educativas donde los cursó, experiencia laboral mencionando todos los trabajos y tipos de cargo que ha desempeñado.
5. Declaración jurada ante Notario en la que detalle todos los bienes que componen su patrimonio incluyendo en ésta sus inmuebles, cuentas bancarias y títulos valores, y en caso de ser acciones nombrar las sociedades de las que forman parte; y sobre las rentas que percibe, debiéndose anexar además una fotocopia certificada por Notario de la última declaración del impuesto sobre la renta o su equivalente en el país que perciba rentas, en caso de ser extranjeros que no perciben renta alguna en territorio salvadoreño.
6. Declaración jurada ante Notario de cada manifestando que no adolecen ni se encuentran incluidos dentro de ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones; además, deberán manifestar en esta declaración si han cumplido con sus obligaciones tributarias dentro de los plazos que les fijan las leyes sobre la materia, debiendo presentar una solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos o su equivalente en el país que perciba rentas, en caso de ser extranjeros que no perciban renta alguna en territorio salvadoreño.
7. Dos referencias Bancarias originales y dos referencias Crediticias originales debidamente suscritas, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el literal e. del numeral 3.
8. Nueva estructura gerencial-administrativa que tendrá la AFP resultante del proceso de fusión.
9. Los montos detallados a que ascenderán las comisiones que cobrará la AFP resultante del proceso de fusión.
10. El detalle de todas las agencias y oficinas de representación con las que operará la AFP absorbente o la nueva AFP, según sea el caso.
11. Balance General y Estado de Resultados cerrados al último día del mes anterior al que se tomó el último de los acuerdos de fusión de las AFP interesadas en fusionarse.
12. Los nuevos accionistas y los accionistas de las AFP absorbidas que deseen poseer más del uno por ciento del capital accionario de la AFP resultante de la fusión, de conformidad al artículo 33 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, deberán presentar a la Superintendencia la solicitud de autorización correspondiente.
13. En caso que una sociedad extranjera pretenda ser propietaria de más del 50% del capital de la futura AFP, ésta deberá demostrar que actualmente tiene experiencia en la administración de fondos de pensiones; debiendo presentar a la Superintendencia una constancia en la que lo manifieste y que además cumple con todos los requerimientos legales. La constancia deberá ser extendida por el organismo que ejerza su control por parte del Estado donde desarrolle sus actividades, todo de conformidad al artículo 32 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones.
14. Deberán señalar lugar común para oír notificaciones y designar a una o más personas para que las reciban. Las notificaciones hechas en los lugares y a las personas designadas en dicha solicitud se entenderán que son del conocimiento de todas las AFP involucradas en el proceso de fusión.
15. Estudio de factibilidad económico - financiero que deberá incluir lo establecido en el Art. 28 romano XII del Reglamento de Disolución, Liquidación y Fusión de Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.